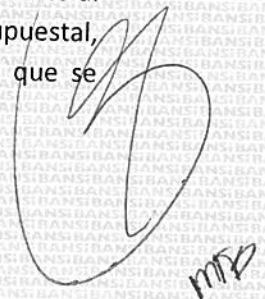


**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACION CON NUMERO ADMINISTRATIVO 295-7 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO “EL FIDEICOMITENTE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA, POR EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ Y POR LA SECRETARIA DE CULTURA, DRA. MYRIAM VACHEZ PLAGNOL, Y POR OTRA PARTE, BANSI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO EL “FIDUCIARIO”, REPRESENTADO POR SUS DELEGADAS FIDUCIARIAS, LAS LICENCIADAS MARA LOURDES FLORES BERNAL Y MAELA DEL CARMEN GUTIÉRREZ RAMÍREZ, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 21 de Diciembre de 2000, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el Decreto número 18673, mediante el cual el Congreso del Estado modifica el artículo primero del diverso 18435 que crea la Ley de Fomento a la Cultura, que instituye el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes como un Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría de Cultura en lo sucesivo “**EL CONSEJO**” y el **FONDO ESTATAL DE FOMENTO A LA CULTURA Y LAS ARTES**.
- II. De conformidad con el referido Decreto, la Ley tiene por objeto regular las acciones del Estado que fomenten y desarrollen la cultura en sus manifestaciones artísticas, artesanales, costumbres y tradiciones populares; **EL CONSEJO** es un Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría de Cultura, con funciones deliberativas, propositivas y de consulta, que funge como espacio de vinculación entre las autoridades culturales y la sociedad, y el Fondo Estatal para la Cultura y las Artes deberá ser destinado a financiar proyectos de creación, investigación, promoción, y difusión artística y cultural del Estado de Jalisco.
- III. En cumplimiento del mencionado Decreto, con fecha 03 de diciembre del año 2002, El Gobierno del Estado de Jalisco, con la autorización del C. Gobernador Constitucional del Estado, constituyó por conducto de su **FIDEICOMITENTE** única, la entonces Secretaría de Finanzas, el **FIDEICOMISO REVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACION**, denominado “**FONDO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES**”, en lo sucesivo “**EL FIDEICOMISO**”.
- IV. En diciembre del año 2007, la Comisión de Cultura del Congreso del Estado, sometió a la consideración de la asamblea, iniciativa de acuerdo legislativo que propone se gire exhorto al titular del Poder Ejecutivo en el Estado para que, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, considere la posibilidad de asignar recursos para la creación de un fondo estatal que se destine a la promoción y apoyo de la cinematografía jalisciense.

A handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner of the page. Below the signature, the initials 'MP' are written in a similar style.

- V. Con fecha 21 de agosto del año 2008, el Secretario de Cultura, considerando que los objetivos de diversos programas coinciden con los fines del **FIDEICOMISO**, solicitó a la Secretaría de Finanzas la modificación del mismo para incluir en su contrato la administración de cinco fondos, en lo sucesivo "**LOS PROGRAMAS**", a saber: Incubarte, Producción Cinematográfica, Sitios Arqueológicos, Danza Clásica y Neoclásica de Jalisco Y Bi-Centenario.
- VI. Para evitar la proliferación de fideicomisos destinados a fines coincidentes, el **FIDEICOMITENTE** Único del Gobierno del Estado propuso la modificación del contrato para que, a través del **FONDO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES**, se administraran los recursos destinados a la ejecución de proyectos propios de la Secretaría de Cultura, que por sus modalidades fueran susceptibles de financiarse mediante el **FIDEICOMISO**.
- VII. Con fecha 24 de noviembre de 2008, se formalizó la modificación del contrato y fueron incluidos en el **FIDEICOMISO** los **PROGRAMAS** referidos anteriormente, cuya ejecución continúa con los recursos que a cada uno corresponden.
- VIII. El 5 de septiembre de 2011 se formalizó el segundo convenio modificatorio del contrato de fideicomiso en cuestión, por virtud del cual se modificaron las cláusulas Primera, Cuarta, Quinta y Novena del instrumento en los términos que de dicho instrumento se desprenden.
- IX. Es oportuno mencionar en este punto que en el segundo convenio modificatorio se omitió mencionar la modificación de la cláusula sexta (**RECEPCIÓN Y POLITICA DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO**) y se agregó su contenido al final de la cláusula quinta, razón por la cual, en el presente convenio se incluye de nueva cuenta

**DECLARA EL FIDEICOMITENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:**

- I.1. Que está debidamente facultado para comparecer a la celebración de este Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46, 50 fracciones X, XI, XIX y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 3º, 4º fracciones I, II y III, 5 fracción VIII, 6 fracción I, 7 fracción IV, 8, 11 fracciones VI, VII y XII, 12, fracciones I, II y XII, 13 fracciones I, II y VIII, 14 fracción XXXVII, 24 fracciones I y XII, 49 fracción III, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1º, 5, 9 y 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y 381, 384 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- I.2. Que el Estado de Jalisco es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco.

I.3. Que el C. Gobernador Constitucional del Estado, cuenta con las facultades necesarias para disponer la constitución de fideicomisos públicos y autorizar la modificación o disolución de los mismos, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

I.4. Que **JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato, como lo acredita con el bando solemne de fecha primero de marzo del año 2014, expedido a su favor por la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco contando con las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado de Jalisco.

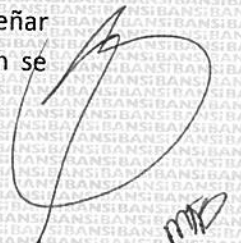
Por su parte, **ROBERTO LÓPEZ LARA**, Secretario General de Gobierno; **RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ**, Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, y **MYRIAM VACHEZ PLAGNOL** Secretaria de Cultura, acreditan el carácter con el cual comparecen con los nombramientos expedidos por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

I.5 El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público, acuerda lo siguiente: considerando el criterio de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, así como la solicitud planteada por la titular de la dependencia coordinadora del sector, y consciente de que los términos y condiciones del contrato no permiten destinar recursos a fines que no se encuentren debidamente puntualizados en cada uno de los **PROGRAMAS**, que no es posible autorizar transferencias de una subcuenta a otra, ni disponer recursos de un programa para destinarlo a la ejecución de otro, se autoriza al Secretario de Planeación, Administración y Finanzas para que en su función de **FIDEICOMITENTE** Único del Gobierno del Estado de Jalisco, modifique el presente contrato en los términos acordados por el Comité Técnico de la entidad aludida.

## II. DECLARA EL FIDUCIARIO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

II.1. Que se encuentra legalmente constituida como consta en escritura pública 56,515 del 19 de mayo de 1995, otorgada ante la fe del Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público número 24 de Guadalajara, Jalisco, que se encuentra debidamente registrada bajo las inscripciones 29-30 del tomo 583, del Libro Primero del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco.

II.2. Que su representada se encuentra autorizada en los términos de los artículos 46, fracción XV, 77 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito, para actuar como fiduciario, en la operación propuesta por el **FIDEICOMITENTE** y en consecuencia, acepta desempeñar el cargo que en este acto se le confiere, de conformidad con lo que a continuación se expresa.



- II.3.** Que las facultades con que comparece a la firma de este Contrato, constan en la escritura pública 61,633 de fecha 02 de abril de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Villa Flores, Notario Público Asociado al Titular de la Notaría Pública 54 de esta Ciudad, la cual se encuentra registrada bajo inscripción 13 del tomo 678 del Libro Primero del Registro de Comercio, a cargo del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, y que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas en sentido alguno a la fecha de suscripción del presente contrato.
- II.4.** Mediante escritura pública número 4,431 cuatro mil cuatrocientos treinta y uno, de fecha 18 dieciocho de septiembre del año 2008 dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, titular de la Notaria Pública número 34 treinta y cuatro de la ciudad de Zapopan, Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio, primero en su orden, del cual dejo agregada una copia cotejada y certificada al apéndice del presente instrumento bajo LA LETRA "H", quedó inscrito el día 23 veintitrés de octubre del año 2008 dos mil ocho mediante afectación al folio mercantil electrónico número 774 \* 1 setecientos setenta y cuatro asterisco uno, en la oficina del Registro Público de Comercio con asiento en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco; a solicitud del Licenciado Luis Octavio Vallejo Fernández de Castro, en su carácter de Delegado Especial, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la institución denominada "BANSI", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 21 veintiuno de agosto del año 2008 dos mil ocho, en la que, entre otros puntos, se acordó reformar y derogar diversos artículos de los estatutos sociales.
- II.5.** Con testimonio de la escritura pública número 6,580 seis mil quinientos ochenta, de fecha 15 quince de julio del año 2011 dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público número 34 treinta y cuatro, de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco, inscrito en el Registro Público de Comercio con fecha 08 ocho de junio de 2011 dos mil once, en el folio mercantil electrónico 774 \* 1 setecientos setenta y cuatro asterisco uno, en la cual consta la designación de delegados fiduciarios y otorgamiento de poderes.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. AUTORIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN.** El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, autoriza la celebración del presente Convenio Modificador al Contrato de Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración por conducto del fideicomitente único del Gobierno del Estado, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y designa a la titular de la Secretaría de Cultura como coordinadora y responsable de la ejecución de los **PROGRAMAS** que deberán ejecutarse con los recursos fideicomitados.

En virtud de lo anterior, el Gobierno del Estado de Jalisco, a través de su fideicomitente único, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, representada por su Titular, el **Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí**, y el **FIDUCIARIO**, convienen en modificar el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración denominado **FIDEICOMISO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES**, por virtud del cual se afectan los bienes y derechos que más adelante se especifican y con el objeto de añadir programas estratégicos, suprimir aquellos cuya operación ha cesado y facilitar la ejecución de los que estén comprendidos en el **FIDEICOMISO**.

**SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. MODIFICACIONES AL CONTRATO PRINCIPAL.** El **FIDEICOMITENTE** y el **FIDUCIARIO** convienen en modificar las cláusulas Primera, Quinta, Sexta, Séptima, Novena y Décima Octava del contrato principal de fideicomiso, de modo que dichas cláusulas quedan redactadas en los términos que a continuación se precisan.

**“PRIMERA. OBJETO DEL FIDEICOMISO.** *Es objeto del FIDEICOMISO que se constituye mediante el presente contrato, establecer un instrumento financiero que permita un mecanismo ágil y transparente en el ejercicio de los recursos que conforman su patrimonio, para el desarrollo de acciones que fomenten la cultura y las artes en sus diversas manifestaciones, específicamente a través de los siguientes programas, en adelante “LOS PROGRAMAS”:*

- a) **FONDO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES.** *Objetivo: El financiamiento de proyectos de creación, investigación, preservación, promoción y difusión artística y cultural, en cumplimiento de la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco y la demás normatividad que resulte aplicable.*
- b) **FOCULTA.** *Objetivo: La constitución de un fondo de apoyos para fomentar la creación, desarrollo y formalización de empresas del sector artístico y cultural y, en general, el emprendimiento en materia de cultura.*
- c) **SITIOS ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS Y CULTURALES.** *Objetivo: La ejecución de programas y proyectos de rescate y conservación de sitios arqueológicos, históricos y culturales en el Estado de Jalisco, así como el financiamiento, operación y administración de los centros interpretativos y museos que se establezcan en tales sitios.*
- d) **DANZA.** *Objetivo: El financiamiento de todas las erogaciones inherentes a la integración, articulación, dirección, manejo y operación del cuerpo institucional de danza clásica, neoclásica, contemporánea y/o ballet del Estado de Jalisco, independientemente del nombre que éste reciba, mismas que incluirán de manera*

enunciativa, mas no limitativa, los gastos de capacitación, montaje, promoción, producción, vestuario y remuneraciones, entre otros.

- e) **BI-CENTENARIO/VÍAS VERDES. Objetivo:** El financiamiento de los actos cívicos y culturales conmemorativos que se realicen con motivo de la celebración de la Independencia de México y de la Revolución Mexicana; así como el funcionamiento, operación y administración del proyecto denominado "Vías Verdes".
- f) **PROYECTOS ESTRATÉGICOS. Objetivo:** Financiar la habilitación y administración del Centro Interpretativo Guachimontones, así como el financiamiento y operación de los centros interpretativos y museos administrados por Secretaría Cultura.
- g) **ENSAMBLES, COROS Y ORQUESTAS (ECOS). Objetivo:** Administrar y ejercer los recursos que se asignen a la articulación, dirección, manejo y operación del programa estratégico denominado ECOS Música para el Desarrollo.
- h) **DOCENTES E INTÉRPRETES CON FINES FORMATIVOS Y DE DIVULGACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA. Objetivo:** Administrar y ejercer los recursos destinados a la operación de los programas de formación artística y cultural, así como la contratación de artistas e intérpretes para la formación de agrupaciones artísticas de divulgación y difusión de la cultura.
- i) **SE EXTINGUE EL PROGRAMA DENOMINADA "PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA".**

La denominación de los **PROGRAMAS** podrá ser modificada sin necesidad de convenio expreso entre las partes, bastando para ello la instrucción que gire el Comité Técnico al **FIDUCIARIO**. Cualquier otra modificación que afecte al contrato o a los objetivos de los **PROGRAMAS** para el cumplimiento de sus fines, deberá realizarse por acuerdo expreso entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA**

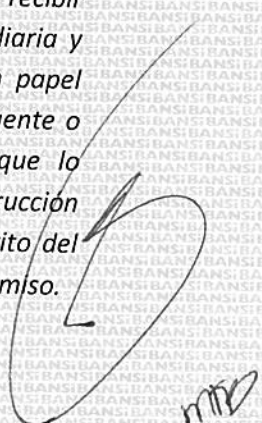
**QUINTA. DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.** El patrimonio del **FIDEICOMISO** se integrará de conformidad con lo siguiente:

- a. Los recursos disponibles a la fecha del presente instrumento, los cuales serán destinados a la ejecución de los **PROGRAMAS** descritos en la cláusula primera y administrados a través de las subcuentas bancarias que al efecto determine el Comité Técnico.
- b. Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, efectúe el **FIDEICOMITENTE** con cargo al presupuesto de egresos autorizado al Gobierno del Estado de Jalisco.

- c. *Con las cantidades de dinero que, en su caso, llegaren a aportar el Gobierno Federal o los Gobiernos Municipales.*
- d. *Las aportaciones que obtenga el FIDEICOMITENTE con carácter de donación a título gratuito que realice cualquier persona física o jurídica, ya sea pública o privada, nacional o internacional para que sean destinadas al cumplimiento de los objetivos de los PROGRAMAS; en el entendido que dichas personas no tendrán derecho a ninguna contraprestación ni podrán ser designadas como fideicomitentes o fideicomisarios.*
- e. *Con los productos que genere la inversión de los recursos líquidos que integren el patrimonio del FIDEICOMISO.*
- f. *Con los bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del FIDEICOMISO, siempre que se encuentren estrechamente vinculados con el objeto o fines del presente contrato.*
- g. *El patrimonio del FIDEICOMISO podrá incrementarse con nuevas aportaciones cuentas veces sea necesario, sin que se requiera convenio expreso para el efecto, bastando para ello la instrucción que dirija el FIDEICOMITENTE o el Comité Técnico al FIDUCIARIO.*

**SIXTA.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.-** El COMITÉ TÉCNICO o EL FIDEICOMITENTE en este acto instruye y autoriza expresamente al FIDUCIARIO a invertir el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:

- (i) *Apertura una cuenta bancaria individual en Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple para la administración de los recursos líquidos (ii) los plazos máximos de inversión serán de 30 (treinta) días; (iii) las inversiones se realizarán en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos; (iv) en todos los casos en que el FIDUCIARIO realice operaciones de inversión fungirá como contraparte la propia tesorería de Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, y (v) el FIDUCIARIO invertirá las cantidades de dinero que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con las instrucciones que reciba por escrito del FIDEICOMITENTE, por conducto del Comité Técnico, y en caso de no recibir instrucciones invertirá en Fondos de Inversión de Renta Fija con liquidez diaria y calificación AAA, cuya composición de cartera consista exclusivamente en papel gubernamental calificación AAA que estén autorizados por la legislación vigente o por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el entendido de que lo establecido en esta Cláusula será considerado por las Partes como una instrucción permanente hasta en tanto el FIDUCIARIO no reciba instrucciones por escrito del COMITÉ TÉCNICO o EL FIDEICOMITENTE para invertir el Patrimonio del Fideicomiso.*

A large, stylized handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner of the page. Below the signature, the initials "MMD" are written in a similar style.

*En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del punto 5.4 de la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, incluyendo sus diversas modificaciones, las partes en este acto manifiestan su conformidad con la imposibilidad de que las obligaciones asumidas por cada una de las partes se extingan por confusión, en virtud de que tanto contable como jurídicamente “Bansi”, S.A., Institución de Banca Múltiple, Departamento Fiduciario, en su carácter de el FIDUCIARIO y “Bansi”, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de contraparte inversionista son personas morales distintas con patrimonios autónomos que asumen cada una en su ámbito obligaciones totalmente independientes una de la otra.*

*En el supuesto que el COMITÉ TÉCNICO o EL FIDEICOMITENTE decida realizar operaciones de inversión distintas a las establecidas en el primer párrafo de la presente cláusula deberá emitir las respectivas instrucciones por escrito mismas que deberán señalar expresamente: (i) el monto de los recursos líquidos a invertir; (ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y, de ser procedente, el nombre de los emisores y su calificación; (iii) los plazos máximos de las inversiones, y (iv) la o las contrapartes con quienes el FIDUCIARIO deba realizar tales inversiones. Dicha instrucción, deberá estar firmada de manera autógrafa por quien o quienes tengan tal derecho, en el entendido de que el FIDUCIARIO acatará la correspondiente instrucción al día siguiente de que ésta sea recibida en el domicilio del mismo.*

*El FIDUCIARIO se reserva el derecho de requerir aclaraciones o complementos de las instrucciones recibidas en términos del párrafo anterior, para los casos en que los términos de las originalmente recibidas no sean claras o precisas, no estén otorgadas por quienes correspondan o no se apeguen a los fines que señala el presente contrato. En tales casos el plazo para ejecutar la instrucción por parte del fiduciario, será al día siguiente a aquél en que se reciban las correspondientes aclaraciones o complementos que eliminen la causa.*

*El FIDUCIARIO no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las partes, respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.*

*El FIDUCIARIO no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del Patrimonio en Fideicomiso y que hayan sido designadas por las Partes.*



*El FIDUCIARIO celebrará los contratos que se requieran para efectuar la inversión del patrimonio del presente fideicomiso conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. Para tales efectos, el FIDUCIARIO queda facultado para entregar, sin asumir responsabilidad alguna, los documentos que se requieran incluso una copia del presente Contrato de Fideicomiso, para efectos de contratar las cuentas necesarias para la adecuada inversión de los recursos, sin que por ello se considere violación al secreto fiduciario.*

*El FIDUCIARIO, con cargo al patrimonio del fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con el patrimonio fideicomitado. En caso de ser insuficiente el patrimonio del fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el FIDUCIARIO queda liberado de toda responsabilidad, quedando expresamente obligado a cumplir con el pago de dichos conceptos el FIDEICOMITENTE.*

*Por otro lado y de conformidad con lo establecido por el inciso ii) del punto 3.2. de la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, así como sus diversas modificaciones, las partes en este acto acuerdan que en el supuesto de que la inversión no pueda realizarse conforme al procedimiento previsto en los párrafos que anteceden al presente, el FIDUCIARIO deberá invertir los recursos depositados en una Institución de Crédito perteneciente al Sistema Financiero Mexicano, con la finalidad de llevar a cabo las inversiones en Instrumentos de Inversión de Renta Fija con liquidez diaria y calificación AAA, cuya composición de cartera consista exclusivamente en papel gubernamental calificación AAA que estén autorizados por la legislación vigente o por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el entendido de que lo establecido en esta cláusula será considerado por las Partes como una instrucción permanente hasta en tanto el FIDUCIARIO pueda invertir el Patrimonio del Fideicomiso, conforme al procedimiento previsto en la presente cláusula.*

*El FIDUCIARIO, no tendrá responsabilidad alguna derivada de la inversión de las cantidades de dinero fideicomitidas, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el patrimonio del presente fideicomiso como consecuencia de dichas inversiones efectuadas por el FIDUCIARIO, siempre y cuando la actuación de éste sea en cumplimiento a lo estipulado en el presente contrato, situación que asume el FIDEICOMITENTE y en su caso toma(n) el riesgo y la responsabilidad de dichas pérdidas y menoscabos.*

*Lo anterior en términos de lo dispuesto por la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, incluyendo sus diversas modificaciones, así como por el artículo 81*

ochenta y uno de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra establece lo siguiente:

*"(...)Artículo 81.- Las operaciones con valores que realicen las instituciones de crédito en cumplimiento de fideicomisos, mandatos, comisiones y contratos de administración, se realizarán en términos de las disposiciones de esta Ley y de la Ley del Mercado de Valores, así como de conformidad con las reglas generales que, en su caso, emita el Banco de México oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el objeto de procurar el desarrollo ordenado del mercado de valores.*

*Las instituciones de crédito, con sujeción a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México, podrán realizar operaciones de reporto y préstamo de valores por cuenta de terceros, sin la intermediación de casas de bolsa. En dichas disposiciones se deberá establecer, entre otros aspectos, sus características, las contrapartes autorizadas, los valores objeto de estas operaciones, los plazos, la forma de liquidación, así como las garantías que, en su caso, podrán otorgarse(...)"*

**SÉPTIMA. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO. EL FIDEICOMITENTE**, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, constituye en este acto un Comité Técnico que será el órgano normativo del fideicomiso. El Comité Técnico en cuestión estará integrado de la siguiente forma:

- a. El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, quien fungirá como Presidente;
- b. El titular de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas, y
- c. El titular de la Secretaría de Cultura.
- d. El titular de la Contraloría del Estado.
- e. Un Secretario Ejecutivo, designado por acuerdo de los miembros del Comité.

El **FIDEICOMITENTE** se reserva expresamente el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico, así como el derecho de nombrar a quienes deberán sustituirlos, en su caso, notificándolo de inmediato al **FIDUCIARIO** con el registro de firmas correspondiente y entregando a éste copia de identificación oficial con firma y fotografía de los nuevos integrantes del Comité Técnico, ya que en el caso de que el **FIDUCIARIO** no reciba tal notificación, sólo reconocerá y acatará las instrucciones del Comité Técnico inicial. Dicha reserva podrá llevarse a cabo siempre y cuando la participación del miembro cuya designación pretenda revocarse, no esté considerada en algún ordenamiento jurídico.

Los titulares de las Dependencias que integran el Comité Técnico tendrán el carácter de miembros titulares, y designarán a sus representantes suplentes, adjuntando copia de la documentación necesaria para su identificación y acreditación. En las ausencias del

*Gobernador del Estado, el titular de la Secretaría de Cultura fungirá como Presidente Suplente, sin perjuicio de que éste designe a quien deba, a su vez, suplirlo como miembro del Comité.*

*En caso de ausencia o incapacidad de alguno de los miembros titulares del Comité Técnico, automáticamente será sustituido por su suplente, con las facultades de miembro titular.*

*El número de miembros del Comité Técnico podrá ser incrementado o reducido sin necesidad de convenio expreso entre las partes, bastando para ello la notificación expresa que le haga el **FIDEICOMITENTE** al **FIDUCIARIO**.*

*El Comité Técnico designará a un Secretario Ejecutivo, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin derecho a voto, y estará encargado de hacer llegar al **FIDUCIARIO** las instrucciones que emita dicho órgano colegiado. En caso de ausencia del Secretario Ejecutivo, el Comité Técnico podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.*

*El Comité Técnico funcionará válidamente al reunirse la mayoría de sus integrantes, propietarios o suplentes. Sus acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los asistentes a las sesiones del Comité Técnico, teniendo el Presidente o en su caso, su suplente, voto de calidad para el caso de empate.*

*El Contralor del Estado o quien éste designe participará en cada sesión del Comité Técnico, con voz pero sin derecho a voto. El **FIDUCIARIO** podrá participar en cada sesión como invitado a las sesiones del Comité Técnico, con voz pero sin voto.*

*A las reuniones del Comité Técnico podrán asistir con carácter de invitados las personas que el propio Cuerpo Colegiado determine, quienes asistirán con voz pero sin voto.*

**NOVENA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.** Para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato, EL Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar el efectivo cumplimiento de todos y cada uno de los fines del **FIDEICOMISO**, incluyendo los que se deriven de los propios convenios modificatorios.*
- II. Ajustar sus decisiones y actuaciones a la normatividad que resulte aplicable a cada uno de los **PROGRAMAS**.*
- III. Emitir y, en su caso, modificar las normas que regirán el funcionamiento del **FIDEICOMISO**, tales como Reglas de Operación, Políticas, Lineamientos, entre otros, así como gestionar su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", cuando resulte necesario.*

- IV. *Instruir al **FIDUCIARIO** para que divida en subcuentas bancarias el patrimonio fideicomitado con el fin de identificar la cantidad de recursos que corresponda a cada uno de los **PROGRAMAS**. Asimismo, indicar la fuente de financiamiento de cada uno de los **PROGRAMAS**, con la finalidad de que el **FIDUCIARIO** lleve los registros separados para efectos de fiscalización.*

*El Comité Técnico por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia podrá autorizar transferencias de una subcuenta a otra, ni podrá disponer de los recursos de un programa para destinarlos a la ejecución de otro.*

- V. *Autorizar e instruir al **FIDUCIARIO** la asignación de recursos para la ejecución de los **PROGRAMAS** y la inversión del patrimonio fideicomitado por conducto de quienes designe expresamente para ello. Las instrucciones constarán por escrito, estarán debidamente suscritas por los autorizados y se ajustarán estrictamente a lo acordado por el órgano colegiado.*
- VI. *Notificar al **FIDUCIARIO** el nombre de la persona o personas autorizadas para suscribir instrucciones en los términos del párrafo anterior.*
- VII. *Solicitar al **FIDUCIARIO** y a los Subcomités la información periódica que respecto de la administración del patrimonio, quienes deberán proporcionarla para su revisión siempre que sea requerida.*
- VIII. *Vigilar, consolidar y autorizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público que correspondan al fideicomiso, así como de adquisiciones y enajenaciones.*
- IX. *Instruir al **FIDUCIARIO** para que éste otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la defensa del patrimonio fideicomitado y para la ejecución de los acuerdos del Comité y los Subcomités.*
- X. *Instruir al **FIDUCIARIO** para que celebre los actos que sean necesarios en cumplimiento de los fines del presente **FIDEICOMISO**, distintos de aquellos que correspondan a los Subcomités.*
- XI. *Autorizar los cambios de denominación de los **PROGRAMAS** cuando sean solicitados por el Subcomité correspondiente.*
- XII. *Contratar, conforme a la normatividad aplicable, a la persona física o jurídica que audite las operaciones del **FIDEICOMISO**, con cargo al patrimonio de éste.*

- XIII. *Designar a las personas responsables de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables al FIDEICOMISO.*
- XIV. *Integrar Subcomités por cada uno de los PROGRAMAS, mismos que quedarán sujetos a lo siguiente:*
- a. *Apoyarán técnica y documentalmente las decisiones del Comité Técnico para la ejecución del presente FIDEICOMISO y serán los responsables directos de la ejecución de los PROGRAMAS.*
  - b. *Cada Subcomité tendrá a su cargo el Programa que le sea asignado por el Comité Técnico y deberá ejecutarlo con los recursos depositados en la cuenta destinada para ese fin.*
  - c. *Cada Subcomité funcionará de conformidad con las Reglas de Operación aplicables al Programa que le corresponda y en lo no previsto se observarán las normas de funcionamiento del Comité Técnico.*
  - d. *Sus miembros serán designados por el Comité Técnico, pero en la integración de cada Subcomité invariablemente participarán con voz y voto, al menos un representante de la Secretaría de Cultura y uno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas. Asimismo, participarán con voz, pero sin voto un representante de la Contraloría del Estado y un Secretario Técnico designado por el Presidente de cada Subcomité.*
  - e. *Los Subcomités instruirán al FIDUCIARIO la afectación de la subcuenta bancaria que le haya sido asignada al Programa respectivo, para la ejecución de los fines del propio Programa.*
  - f. *Las solicitudes de afectación de patrimonio que presenten los Subcomités al Comité Técnico deberán constar por escrito, estarán debidamente suscritas por los autorizados para ello y se ajustarán estrictamente a lo autorizado por el cuerpo colegiado. Cada Subcomité notificará al FIDUCIARIO el nombre de la persona o personas autorizadas para suscribir instrucciones sobre la afectación del patrimonio fideicomitado.*
  - g. *Cada Subcomité será responsable de elaborar los presupuestos, programas, estados financieros y demás documentos que deban formularse en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público, y los someterá a la aprobación del Comité Técnico, sin la cual no tendrán validez.*
  - h. *Los Subcomités presentarán con toda oportunidad al Comité Técnico la información que éste les requiera.*
- XV. *Las demás que se deriven de la legislación aplicable, de las Reglas de Operación o de este contrato, necesarias para el cumplimiento del objeto y los fines del FIDEICOMISO.*



*El **FIDUCIARIO** se reserva en todos los casos el derecho a solicitar las aclaraciones que juzgue pertinentes cuando las instrucciones recibidas en los términos aquí establecidos fueren imprecisas, confusas o no se ajustaren a los fines establecidos en el presente contrato.*

*Quando el **FIDUCIARIO** actúe ajustándose a las instrucciones o acuerdos adoptados por el Comité o Subcomités e instruidos por el titular de la Secretaría de Cultura, quedará libre de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.*

**DÉCIMA OCTAVA. DEL PAGO DE LAS COMISIONES AL FIDUCIARIO. El FIDEICOMITENTE se obliga a pagar al FIDUCIARIO las siguientes comisiones:**

- 1. Por el estudio e implementación de cualquier convenio modificatorio referente al presente instrumento, la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), pagaderos por cada acto jurídico o addendum solicitado al FIDUCIARIO.*
- 2. Por su desempeño como **FIDUCIARIO** de manera mensual, la cantidad de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), pagaderos en mensualidades vencidas, las cuales se actualizarán anualmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, debiendo informar a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y a la Secretaría de Cultura, los montos a los que ascenderán dichas actualizaciones, con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda surtan efectos.*

*Esta cantidad incluye todos los movimientos y operaciones que resulten necesarias para el correcto funcionamiento y administración del **FIDEICOMISO**, tales como la expedición de cheques de caja o las transferencias electrónicas, entre otros. El **FIDUCIARIO** no podrá exigir cantidades adicionales por concepto alguno.*

*Las comisiones del **FIDUCIARIO** causan el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por éste en términos de la Ley. Los pagos que deban efectuarse a favor del **FIDUCIARIO** por concepto de comisiones se erogarán de la subcuenta que al efecto determine el Comité Técnico.”*

**TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. SALDO DEL PROGRAMA EXTINTO. El FIDEICOMITENTE** Instruye en este acto al **FIDUCIARIO** para que el remanente de la subcuenta que corresponde al Programa denominado **“PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA”** que se extingue por este medio, sea transferido a la Subcuenta del Programa denominado **“DANZA”**.

**VIGENCIA DEL CONVENIO.** Las modificaciones y adiciones efectuadas a través del presente Convenio Modificatorio, surtirán efectos a partir de su firma.

**CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. DOMICILIOS Y COMUNICACIONES.** Para todo lo relacionado con el presente contrato, así como para dirigirse toda clase de avisos, correspondencia y notificaciones, incluso las de carácter personal, las partes y el Comité Técnico señalan como sus domicilios los siguientes:

- I. FIDEICOMITENTE:** Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco  
Pedro Moreno 281, Tercer Piso, Zona Centro  
Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44100.
- II. FIDUCIARIO:** Bansí, S.A., Institución de Banca Múltiple  
Avenida Terranova 325, Colonia Terranova,  
Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44680.
- III. COMITÉ TÉCNICO:** Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco  
Teatro Degollado, calle Belén s/n, Zona Centro,  
Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44140.

Todo aviso enviado conforme a este contrato se entenderá válidamente entregado en los domicilios mencionados siempre y cuando cuente con el sello de la parte receptora. Todo cambio de domicilio deberá notificarse por escrito entre las partes y el Comité Técnico.

**QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. NOVACIÓN.** Con excepción de lo expresamente modificado y adicionado en el presente convenio modificatorio, las partes están de acuerdo y manifiestan que subsiste el Contrato de Fideicomiso en sus términos pactados, por lo que no existe novación alguna del mismo.

**SEXTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el FIDEICOMISO se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles en lo futuro.

**SÉPTIMA DEL CONVENIO MODIFICATORIO RESPONSABILIDAD CIVIL.** El FIDUCIARIO responderá civilmente por los daños y perjuicios que llegaren a causarse por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración con número 295-7.

**OCTAVA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. ENCABEZADOS Y TÍTULOS.** Los encabezados y títulos contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos. En ningún momento se entenderá que dichos encabezados o títulos limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente instrumento o del contrato principal.

Una vez leído y aprobado en sus términos el **FIDEICOMISO**, se firma por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 22 días del mes de julio del 2014.

**POR EL FIDEICOMITENTE**

**MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**

C. Gobernador Constitucional  
del Estado de Jalisco

**POR EL FIDUCIARIO**

**LIC. MAELA DEL CARMEN GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

Delegada Fiduciaria

**MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA**  
Secretario General de Gobierno

*Mara Flores B.*  
**LIC. MARA LOURDES FLORES BERNAL**  
Delegada Fiduciaria

**MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ**  
Secretario de Planeación, Administración  
y Finanzas

*Ms* **DRA. MYRIAM VACHEZ PLAGNOL**  
Secretaria de Cultura

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE ALTERCER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACION CON NUMERO ADMINISTRATIVO 295-7.